

T

TRASPASO O ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS

Jur.

La transferencia de vehículos se materializa y es oponible a terceros cuando adquiere fecha cierta: cuando el contrato intervenido se encuentra registrado en la Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, con fecha anterior al accidente, o cuando la DGII emite constancia del traspaso, por lo tanto, no puede pretenderse destruir una presunción de comitencia partiendo de un arrendamiento de vehículos que no había sido registrado. No. 10, Sal. Reu., Sept. 2012, B.J. 1222.